

Elección de personas juzgadoras en México legitimidad democrática integridad electoral y desafíos institucionales rumbo a 2028

Omar Eduardo Peredo Aquino

Resumen

La Elección Federal de personas juzgadoras de 2025 acreditó que el Estado mexicano puede organizar técnicamente un proceso de esta escala, pero la capacidad operativa no basta para producir legitimidad democrática. Mediante un estudio de caso cualitativo y análisis documental de normas, resultados oficiales, informes de observación y literatura comparada, este artículo evalúa el modelo en tres dimensiones: legitimidad democrática, integridad electoral y capacidad institucional. La participación de 12.93 % de la Lista Nominal de Electores, la complejidad de las boletas, las restricciones de información, la litigiosidad y las denuncias por guías de votación coordinadas muestran que el principal reto hacia 2028 consiste en asegurar un voto informado, libre y verificable. La reforma constitucional de 2026 corrigió parte del diseño al aplazar la elección, homologar la evaluación de aspirantes y simplificar el sufragio. Persisten, sin embargo, tareas regulatorias y de gestión en selección, comunicación, fiscalización de terceros, prueba de irregularidades, presupuesto y evaluación posterior.

Palabras clave:

Elección judicial, legitimidad democrática, integridad electoral, voto informado, capacidad institucional.

Introducción

El 1 de junio de 2025 México celebró la primera elección popular de integrantes del Poder Judicial de la Federación. La reforma constitucional de septiembre de 2024 sometió a voto 881 cargos federales: nueve ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cinco magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, diecisiete magistraturas electorales, 464 magistraturas de circuito y 386 juzgados de distrito. La jornada transformó el método meritocrático de acceso y asenso a la función jurisdiccional y obligó al INE a diseñar, en pocos

meses, procedimientos sin precedente para postulación, campañas, geografía, boletas, fiscalización y cómputos.

El despliegue operativo fue un reto sin precedentes: se instalaron 83,956 de las 83,974 casillas seccionales aprobadas, equivalentes a 99.98 % (INE, 2025). Sin embargo, la participación nacional fue de 12.9286 % de la lista nominal (INE, 2025). La diferencia entre instalación y participación delimita el problema de investigación. Una elección puede cumplir las tareas materiales y, al mismo tiempo, dejar dudas sobre la calidad de la autorización ciudadana, la información disponible para decidir y la igualdad efectiva de las candidaturas.

La pregunta que guía este trabajo es la siguiente: ¿qué condiciones deben consolidarse para que la elección judicial de 2028 produzca legitimidad democrática sin debilitar la independencia e imparcialidad que exige la función jurisdiccional? Se sostiene que la legitimidad no proviene del voto por sí solo. Requiere que las candidaturas sean integradas mediante reglas meritocráticas y auditables, que la ciudadanía pueda distinguir trayectorias y funciones, que ninguna estructura pública o privada controle de manera opaca la orientación del sufragio y que la autoridad electoral cuente con competencias, tiempo y recursos para prevenir y sancionar irregularidades.

El argumento es relevante porque la reforma constitucional publicada el 2 de junio de 2026 trasladó la renovación pendiente de 2027 a 2028, creó una Comisión Coordinadora para homologar criterios de los comités de evaluación, redujo las postulaciones a dos personas por poder para cada cargo y ordenó boletas en las que se elija una candidatura por especialidad. La modificación reconoce problemas observados en 2025, pero su eficacia dependerá de la legislación secundaria y de su implementación (Diario Oficial de la Federación [DOF], 2026).

Método y marco analítico

Se empleó un estudio de caso cualitativo con alcance descriptivo y propositivo. El corpus comprende los decretos constitucionales de 2024 y 2026; datos e informes del INE sobre organización, resultados, observación y quejas; el informe de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados

Americanos (OEA); el informe de labores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); y literatura sobre integridad electoral, legitimidad y elecciones judiciales. La triangulación permite separar hechos documentados, controversias aún no acreditadas y recomendaciones normativas. El análisis no mide el desempeño jurisdiccional de quienes fueron electos, pues el periodo observado es insuficiente para atribuir efectos causales al mecanismo de selección.

La variable dependiente es la legitimidad democrática del modelo, entendida como la aceptación del derecho de las autoridades electas a ejercer la función y no como simple popularidad. Tyler (2006) muestra que “la disposición a aceptar decisiones depende en gran medida de la justicia percibida del procedimiento”. Para Norris (2014), “la integridad electoral abarca todo el ciclo, desde el marco jurídico hasta la resolución de controversias.” Con base en esas aportaciones se proponen tres dimensiones: legitimidad de entrada, que incluye selección, información y participación; integridad del proceso, relativa a libertad del voto, equidad, fiscalización y remedios; y capacidad institucional, que comprende presupuesto, coordinación, logística y aprendizaje. Las dimensiones son complementarias: un déficit grave en cualquiera puede erosionar la confianza en el conjunto.

Legitimidad de entrada y voto informado

El primer hallazgo es que la ampliación del sufragio no eliminó la intermediación política; la desplazó hacia la conformación de candidaturas. Los comités de evaluación de los tres poderes aplicaron procedimientos y criterios que no siempre fueron comparables, mientras que la secuencia de impugnaciones modificó listas en etapas avanzadas. La experiencia boliviana ofrece una advertencia: la elección directa puede ampliar la autorización formal, pero si la preselección se percibe controlada o poco transparente, el voto no corrige el déficit de confianza (Driscoll y Nelson, 2015). La evidencia comparada tampoco permite asumir que existe un método neutral de selección; las elecciones generan rendición de cuentas, pero también exponen a los tribunales a incentivos políticos y a señales simplificadoras (Hall, 2001; Nelson y Burnham, 2024).

La escala mexicana intensificó el problema informativo. En el ámbito federal contendieron 3,406 candidaturas para 881 cargos (INE, 2025). El portal Conóceles publicó 99.6 % de las síntesis curriculares y recibió más de trece millones de visitas antes de la jornada, un logro relevante, aunque insuficiente frente a una lista nominal cercana a cien millones y a la brecha digital (INE, 2025). La OEA observó desconocimiento general sobre cargos y candidaturas, y señaló que las restricciones de campaña, la ausencia de financiamiento público y el acceso limitado a medios dificultaron el voto informado (OEA, 2025). La participación de 12.93 % no invalida jurídicamente los resultados porque no existe un umbral mínimo, pero sí constituye una señal que debe analizarse junto con conocimiento, votos no marcados, confianza y razones de abstención.

La reforma de 2026 mejora la arquitectura al ordenar criterios homologados, exámenes de conocimientos y listas más cortas. Para que la coordinación no se convierta en uniformidad opaca, la legislación debe exigir matrices públicas de evaluación, ponderaciones previas, versiones públicas de expedientes, declaraciones de intereses, motivación individual, derecho de audiencia y vías de impugnación con plazos que permitan corregir antes de imprimir boletas. La selección debe concluir con suficiente anticipación para que el INE verifique elegibilidad y publique información comparable. La comunicación, por su parte, requiere fichas estandarizadas sobre experiencia, especialidad, sentencias relevantes y posibles conflictos de interés; debates temáticos; materiales impresos y accesibles; y tiempos estatales distribuidos con criterios de equidad. Informar no equivale a promover candidaturas.

Integridad electoral e influencia indebida

El segundo hallazgo se refiere a las guías de votación conocidas como acordeones. Una ayuda elaborada por la propia persona electora puede facilitar una decisión compleja y forma parte de su preparación privada. El riesgo aparece cuando terceros producen y distribuyen masivamente listas coincidentes, financian su circulación sin reportarla, utilizan redes de servidores públicos o condicionan beneficios. En esos supuestos, la guía deja de ser memoria personal y puede

convertirse en propaganda no fiscalizada, aportación prohibida o mecanismo de inducción.

Antes y después de la jornada, el INE recibió denuncias, dictó medidas cautelares y abrió investigaciones. Al 4 de junio de 2025 reportó 29 quejas, una medida inhibitoria contra guías impresas y cuatro medidas relativas a dominios de internet; posteriormente sancionó irregularidades de fiscalización y continuó la investigación sobre el origen de recursos (INE, 2025f). El informe final de observación ciudadana también registró acordeones e inducción dentro y fuera de casillas (INE, 2025g). Estos datos prueban la existencia de reportes y actuaciones, pero no autorizan a atribuir en bloque autoría, alcance ni impacto determinante a una organización específica. Esa distinción es indispensable para una investigación responsable.

La respuesta jurisdiccional evidenció la dificultad probatoria. El proceso judicial federal y local generó 7,269 medios de impugnación, con controversias sobre selección, cómputos, validez y constancias (TEPJF, 2025). Para 2028 se necesita una regulación que diferencie las ayudas privadas de la propaganda coordinada; obligue a registrar gasto de terceros y publicidad digital; preserve evidencia de producción, pagos, distribución y segmentación; y defina estándares para acreditar beneficio, responsabilidad y determinancia. Deben existir canales rápidos para retirar contenidos o detener repartos, sin sacrificar audiencia y defensa. La integridad exige prevención y trazabilidad, no presunciones generales.

Capacidad institucional y sostenibilidad

El tercer hallazgo es que la capacidad del INE permitió celebrar la jornada, pero descansó en ajustes extraordinarios. El presupuesto solicitado para el proceso fue de 13,205 millones de pesos y la asignación final de 6,219 millones; esta última equivalió a 47.1 % de lo requerido, es decir, una reducción de 52.9 %. Entre las medidas de contención estuvo reducir en más de la mitad las casillas respecto de la elección federal previa y reutilizar materiales (OEA, 2025). Además, el modelo combinó seis boletas federales con entre tres y siete boletas locales en las entidades concurrentes; la misión observó que en algunas casillas votar tomó entre

quince y veinte minutos y advirtió que una participación mayor habría presionado la capacidad de atención.

La decisión de llevar la segunda elección a 2028 respondió precisamente al riesgo de concurrencia con la elección federal y numerosos comicios locales de 2027. El diagnóstico del INE consideró prácticamente inmanejable sumar la elección judicial a la renovación de la Cámara de Diputados, diecisiete gubernaturas, congresos y ayuntamientos (INE, 2026). El año adicional debe usarse para aprobar reglas estables, probar boletas con muestras diversas, simular escenarios de alta participación, capacitar con anticipación, integrar sistemas y acordar responsabilidades con autoridades judiciales y locales. El financiamiento debe derivar de una estimación técnica pública y multianual, acompañada de indicadores de costo, cobertura, tiempos y calidad.

La reforma de 2026 ordenó que el escrutinio y cómputo se realice en la casilla, en vez de concentrarlo inicialmente en consejos distritales. El cambio puede acercar el conteo a la vigilancia ciudadana y acelerar resultados, pero exige rediseñar actas, capacitación, clasificación de votos y controles de captura. También obliga a estimar el tiempo de cierre y la carga de trabajo con base en pruebas de campo. Una norma que simplifica el punto de cómputo puede trasladar complejidad al funcionariado de casilla si no se acompaña de materiales claros y asistencia suficiente.

Agenda de evaluación para 2028

La mejora del modelo debe evaluarse con indicadores publicados antes del proceso. En legitimidad de entrada conviene medir conocimiento de cargos y candidaturas, uso de fuentes oficiales, participación, razones de abstención y proporción de votos válidos, no marcados y nulos por tipo de boleta. En integridad deben observarse igualdad de exposición, gasto propio y de terceros, tiempo de atención de quejas, cumplimiento de medidas cautelares, incidentes de inducción y consistencia de criterios jurisdiccionales. En capacidad institucional resultan pertinentes la oportunidad presupuestaria, cobertura de casillas, tiempo de votación

y cómputo, errores en actas, accesibilidad, desempeño de sistemas y costo por elector.

El seguimiento no debe terminar con las constancias. La legitimidad judicial también depende del ejercicio del cargo. Sin invadir la independencia decisoria, pueden publicarse datos agregados sobre tiempos de resolución, cargas de trabajo, confirmaciones y revocaciones, acceso a versiones públicas, quejas disciplinarias resueltas y percepción ciudadana. La evaluación del desempeño prevista en la Constitución debe usar criterios técnicos conocidos y ofrecer garantías contra represalias por el contenido de las sentencias. Así se evita confundir rendición de cuentas con obediencia política.

El marco propuesto permite formular una hipótesis verificable: si la selección es auditable, la información reduce los costos de decisión, la fiscalización alcanza a terceros y la autoridad recibe recursos y tiempo suficientes, entonces aumentarán el conocimiento y la confianza ciudadana, y disminuirán los incentivos para depender de guías coordinadas. La participación puede mejorar, aunque no es el único indicador ni puede atribuirse mecánicamente a una reforma. Para contrastar la hipótesis se requiere una línea base de 2025 y encuestas panel antes y después de 2028, complementadas con análisis territorial de resultados, incidentes y exposición informativa.

Conclusiones

La elección de 2025 comprobó la viabilidad técnica del sufragio judicial, pero también mostró que organizar una votación y legitimar un poder no son equivalentes. La baja participación, la sobrecarga informativa, las asimetrías de campaña, la litigiosidad y los reportes sobre acordeones revelaron vacíos en etapas previas y posteriores a la jornada. La integridad del modelo debe construirse durante todo el ciclo electoral.

La reforma constitucional de 2026 atendió problemas centrales: trasladó el proceso a 2028, coordinó la evaluación de aspirantes, redujo candidaturas, simplificó la boleta y redefinió el cómputo. El siguiente paso consiste en convertir esas reglas en procedimientos verificables. Son prioritarios la transparencia de los

comités, la revisión temprana de elegibilidad, un sistema amplio y equitativo de información, la fiscalización de propaganda de terceros, estándares probatorios claros y un presupuesto sustentado en riesgos operativos.

El objetivo no debe ser maximizar participación a cualquier costo ni transformar a las personas juzgadoras en representantes partidistas. La prueba democrática será que la ciudadanía pueda escoger entre perfiles competentes mediante un voto informado y libre, y que quienes resulten electos conserven independencia para resolver conforme al derecho. Solo la convergencia entre legitimidad democrática, integridad electoral y capacidad institucional permitirá que 2028 sea una etapa de consolidación y no la repetición de una excepción administrativa.

Referencias

- Diario Oficial de la Federación. (2024, 15 de septiembre). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024
- Diario Oficial de la Federación. (2026, 2 de junio). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789357&fecha=02/06/2026
- Driscoll, A., & Nelson, M. J. (2015). Judicial selection and the democratization of justice: Lessons from the Bolivian judicial elections. *Journal of Law and Courts*, 3(1), 115–148. <https://doi.org/10.1086/679017>
- Hall, M. G. (2001). State supreme courts in American democracy: Probing the myths of judicial reform. *American Political Science Review*, 95(2), 315–330. <https://doi.org/10.1017/S0003055401002234>
- Instituto Nacional Electoral. (2025a). Plan de difusión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024–2025. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181779/CGex202503-29-ap-3-a.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (2025b). Informe final de resultados del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del PEEPJF 2024–2025. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/185360/2-Informe-resultados-SIJE25-PEEPJF.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (2025c). Cómputos Distritales Judiciales 2025. <https://computospj2025.ine.mx/tc>
- Instituto Nacional Electoral. (2025d, 2 de junio). Fiscaliza INE a siete mil 773 candidaturas que contendieron a nivel federal y local en la primera elección del Poder Judicial. <https://centralector.ine.mx/2025/06/02/fiscaliza-ine-a->

siete-mil-773-candidaturas-que-contendieron-a-nivel-federal-y-local-en-la-primera-eleccion-del-poder-judicial/

- Instituto Nacional Electoral. (2025e, 29 de mayo). Aprueba INE medidas cautelares por difusión de propaganda conocida como acordeones en elección del Poder Judicial. <https://centralectoral.ine.mx/2025/05/29/aprueba-ine-medidas-cautelares-por-difusion-de-propaganda-conocida-como-acordeones-en-eleccion-del-poder-judicial/>
- Instituto Nacional Electoral. (2025f, 4 de junio). Recibe INE 29 denuncias en contra de los llamados acordeones o guías de votación. <https://centralectoral.ine.mx/2025/06/04/recibe-ine-29-denuncias-en-contra-de-los-llamados-acordeones-o-guias-de-votacion-a-favor-de-candidaturas-que-contendieron-en-la-eleccion-judicial/>
- Instituto Nacional Electoral. (2025g). Informe final del proceso de observación electoral del PEEPJF 2024–2025. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/185309/CG2ex202509-17-ip-2.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (2026, 13 de mayo). Entrega INE diagnóstico técnico a la Cámara de Diputados para fundamentar el aplazamiento de la elección judicial al 2028. <https://centralectoral.ine.mx/2026/05/13/entrega-ine-diagnostico-tecnico-a-la-camara-de-diputados-para-fundamentar-el-aplazamiento-de-la-eleccion-judicial-al-2028/>
- Nelson, M. J., & Burnham, M. (2024). Judicial elections and judicial behaviour. En R. M. Howard & K. A. Randazzo (Eds.), *The Oxford handbook of comparative judicial behaviour* (pp. 371–396). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780192898579.013.19>
- Norris, P. (2014). *Why electoral integrity matters*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107280861>
- Organización de los Estados Americanos. (2025). Preliminary report of the Electoral Observation Mission for the elections of the Federal Judiciary in Mexico.

https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_EOM_Judiciary_Elections_Preliminary_Report_ENG.pdf

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). Informe de labores 2024–2025. https://www.te.gob.mx/informe/media/files/Informe_de_Labores_2024_2025.pdf
- Tyler, T. R. (2006). Why people obey the law. Princeton University Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1j66769>